

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

3980 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 6 de agosto de 2026, por el que se crea el Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia.

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 6 de agosto de 2026, por el que se crea el Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia, contemplado dentro del I Pacto por el Turismo de la Región de Murcia, como órgano colegiado de coordinación y colaboración entre los departamentos y organismos de la Administración pública regional cuyas competencias incidan directa o indirectamente en el desarrollo de la actividad turística,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 6 de agosto de 2026, por el que se crea el Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia, que se inserta a continuación.

Murcia, 6 de agosto de 2026.—El Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.

Anexo

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se crea el Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia

El turismo constituye un sector estratégico para el desarrollo económico, social y territorial de la Región de Murcia. Su capacidad para generar actividad y empleo, dinamizar los municipios, favorecer la conservación del patrimonio, impulsar la internacionalización y contribuir a la cohesión territorial determina que la política turística deba abordarse desde una perspectiva transversal.

El desarrollo turístico está estrechamente relacionado con ámbitos de actuación pública como la cultura, el patrimonio cultural, el deporte, el litoral, los puertos, la movilidad, los transportes, el comercio, la artesanía, la promoción empresarial, el empleo, la formación, la transformación digital, el medio ambiente, el patrimonio natural, la acción climática y la protección y recuperación del Mar Menor.

La mejora de la competitividad turística regional requiere, por tanto, una coordinación efectiva entre los departamentos y organismos públicos que ejercen competencias con incidencia directa o indirecta en el turismo.

El I Pacto por el Turismo de la Región de Murcia contempla el fortalecimiento de la gobernanza turística y el establecimiento de mecanismos de colaboración entre los diferentes departamentos de la Administración regional, incluyendo la creación del Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia.

El Comité se concibe como un espacio estable de coordinación, información y cooperación que permita incorporar la perspectiva turística a las distintas políticas públicas, promover iniciativas conjuntas, compartir información sobre actuaciones de interés turístico y favorecer la coherencia de la acción administrativa regional.

De conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno

Acuerda

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular la composición, organización y funcionamiento del Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia.

2. El Comité se constituye como un órgano colegiado de coordinación y colaboración entre los departamentos y organismos de la Administración pública regional cuyas competencias incidan directa o indirectamente en el desarrollo de la actividad turística.

3. Los acuerdos, conclusiones y recomendaciones del Comité tendrán carácter interno y no vinculante, no producirán efectos jurídicos directos frente a terceros y se adoptarán con pleno respeto a las competencias atribuidas a los diferentes órganos y organismos que lo integran.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia se regirá por:

- a) El presente Acuerdo.
- b) La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) La subsección 1.ª de la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Las restantes disposiciones que resulten aplicables a los órganos colegiados de la Administración pública regional.

Artículo 3. Fines.

Son fines del Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia:

- a) Mejorar la coordinación y colaboración entre los departamentos y organismos de la Administración regional en las materias con incidencia turística.
- b) Favorecer la incorporación de la perspectiva turística a las políticas públicas regionales.
- c) Promover la coherencia y complementariedad de las actuaciones públicas relacionadas con el desarrollo turístico.
- d) Impulsar iniciativas conjuntas que contribuyan a mejorar la competitividad, sostenibilidad, accesibilidad, calidad, digitalización e innovación del sector turístico.
- e) Favorecer la diversificación de los productos y destinos turísticos y la desestacionalización de la actividad.
- f) Contribuir al equilibrio territorial y al desarrollo turístico sostenible de los destinos de costa, interior, ciudades y espacios rurales.
- g) Mejorar el intercambio de información y conocimiento entre los departamentos y organismos participantes.
- h) Facilitar la coordinación de las actuaciones derivadas de estrategias, planes y programas regionales con incidencia turística.

Artículo 4. Naturaleza y adscripción.

1. El Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia tiene naturaleza de órgano colegiado de coordinación y colaboración administrativa.
2. El Comité queda adscrito a la Consejería competente en materia de turismo, a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
3. El Comité carece de personalidad jurídica propia.
4. Su actuación se desarrollará con pleno respeto a las competencias de cada uno de los órganos y organismos representados.

Artículo 5. Funciones.

Corresponden al Comité las siguientes funciones:

- a) Promover la coordinación de las políticas, planes, programas y actuaciones de la Administración regional con incidencia en la actividad turística.
- b) Compartir información sobre iniciativas, proyectos normativos, programas de ayudas, inversiones e infraestructuras que puedan afectar al desarrollo turístico regional.

c) Analizar los principales retos del turismo regional y su relación con las restantes políticas públicas.

d) Identificar oportunidades para la realización de proyectos conjuntos entre los departamentos y organismos representados.

e) Favorecer la coordinación de las actuaciones relacionadas con:

1.º La competitividad y calidad de los destinos y empresas turísticas.

2.º La cultura, las industrias culturales y la programación artística.

3.º La protección, conservación, rehabilitación y difusión del patrimonio cultural.

4.º El turismo deportivo y la celebración de eventos deportivos.

5.º El litoral, los puertos deportivos, la náutica y las actividades vinculadas al medio marino.

6.º La movilidad, la accesibilidad, el transporte público y la conectividad terrestre, aérea, ferroviaria y marítima.

7.º El comercio, la artesanía y la dinamización de las áreas comerciales y turísticas.

8.º La creación, consolidación, innovación e internacionalización de empresas turísticas.

9.º La protección del patrimonio natural, la biodiversidad, el paisaje y los espacios naturales.

10.º La adaptación al cambio climático, la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental de los destinos y establecimientos turísticos.

11.º La protección, recuperación y promoción sostenible del Mar Menor y su entorno.

12.º La prevención de la salud pública y el control ambiental de las actividades con incidencia turística.

13.º El empleo, la formación profesional, la capacitación y la mejora de las competencias de los trabajadores y empresarios turísticos.

14.º La transformación digital, los destinos turísticos inteligentes, la inteligencia turística y la gestión y análisis de datos.

15.º La Promoción y fomento de los productos regionales.

f) Analizar las necesidades formativas y profesionales del sector turístico y promover su adecuada consideración en la planificación de las políticas de empleo y formación.

g) Favorecer la incorporación de criterios de sostenibilidad, accesibilidad universal, igualdad, innovación y transformación digital a las actuaciones públicas con incidencia turística.

h) Identificar posibles duplicidades, necesidades de coordinación o dificultades administrativas que afecten al desarrollo de actuaciones turísticas, poniendo estas circunstancias en conocimiento de los órganos competentes.

i) Formular recomendaciones internas y no vinculantes para mejorar la coordinación administrativa en materia turística.

j) Conocer las principales líneas de actuación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y de los restantes departamentos representados cuando guarden relación con los fines del Comité.

k) Promover la elaboración de informes, documentos de análisis y propuestas de actuación conjunta.

l) Constituir grupos de trabajo para el estudio de materias específicas.

m) Promover la coordinación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las entidades locales de su ámbito territorial en materia turística.

n) Cualesquiera otras funciones de coordinación y colaboración que contribuyan al cumplimiento de sus fines, siempre que no impliquen el ejercicio de competencias decisorias o de control atribuidas a otros órganos.

Artículo 6. Composición.

1. Presidencia.

La Presidencia del Comité será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo o persona en quien delegue.

2. Vicepresidencia.

La Vicepresidencia será ejercida por la persona titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. Vocalías.

Formarán parte del Comité, como vocales, las personas titulares de los siguientes órganos y organismos, o las personas en quienes deleguen:

a) La persona titular de la dirección general competente en materia de competitividad y calidad turísticas.

b) La persona titular de la dirección general del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

c) La persona titular de la dirección general competente en materia de litoral y puertos.

d) La persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.

e) La persona titular de la dirección general competente en materia de deportes.

f) La persona titular de la dirección general competente en materia de movilidad y transportes.

g) La persona titular de la dirección general competente en materia de impulso al comercio, innovación empresarial y oficios artesanales.

h) La persona titular de la dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

i) La persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio natural y acción climática.

j) La persona titular de la dirección general competente en materia de Mar Menor.

k) La persona titular de la dirección general competente en materia de medio ambiente.

l) La persona titular de la dirección general del Servicio Regional de Empleo y Formación.

m) La persona titular del órgano directivo u organismo competente en materia de transformación digital.

n) La persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional, enseñanzas de régimen especial y educación permanente.

ñ) La persona titular de la dirección general competente en materia de universidades.

o) La persona titular de la dirección general competente en materia de salud pública y adicciones.

p) La persona titular de la dirección general competente en materia de industria alimentaria y asociacionismo agrario.

q) La persona titular de la dirección general competente en materia de administración local.

r) Una persona responsable a nivel técnico del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, designada por la persona titular de la dirección general.

4. Rango y delegación.

Las delegaciones deberán realizarse preferentemente en personas titulares de órganos con rango mínimo de subdirector general, secretario general técnico, director, gerente o equivalente, o en personal responsable de las unidades directamente relacionadas con las materias que vayan a tratarse.

La delegación deberá comunicarse a la Secretaría con anterioridad a la celebración de la sesión.

5. Secretaría.

La Secretaría será ejercida por una persona empleada pública adscrita al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, designada por la Presidencia a propuesta de la Vicepresidencia.

La persona titular de la Secretaría actuará con voz, pero sin voto.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituida por otra persona empleada pública adscrita al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, designada por el mismo procedimiento.

6. Personas invitadas.

La Presidencia podrá invitar a las sesiones, en función de los asuntos incluidos en el orden del día:

a) A representantes de otros órganos y organismos de la Administración regional.

b) A representantes de la Administración General del Estado, entidades locales, universidades y otras administraciones públicas.

c) A representantes de organizaciones empresariales, sindicales, profesionales o sociales vinculadas al turismo.

d) A personas expertas en las materias objeto de análisis.

Las personas invitadas participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia.

Corresponden a la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Comité.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Fijar el orden del día, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por sus miembros.

d) Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas.

e) Dirimir con su voto los empates a efectos de adopción de acuerdos.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

g) Impulsar el cumplimiento de las actuaciones acordadas por el Comité dentro de su ámbito de coordinación.

h) Proponer la constitución de grupos de trabajo.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de un órgano colegiado.

Artículo 8. Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponden a la Vicepresidencia:

a) Sustituir a la Presidencia en los supuestos previstos en este Acuerdo.

b) Impulsar técnicamente los trabajos del Comité.

c) Coordinar la preparación de los documentos y asuntos que deban ser sometidos al Comité.

d) Promover la participación de los departamentos y organismos integrantes.

e) Coordinar, a través del Instituto de Turismo, el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.

f) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Presidencia.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría.

Corresponden a la persona empleada pública que ejerza la Secretaría:

a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia.

c) Recibir las comunicaciones, propuestas, solicitudes y demás escritos dirigidos al Comité.

d) Preparar y distribuir la documentación necesaria para la celebración de las sesiones.

e) Redactar y autorizar las actas de las reuniones.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos, conclusiones y actuaciones del Comité, con el visto bueno de la Presidencia.

g) Custodiar las actas, expedientes y documentación del Comité.

h) Prestar la asistencia técnica y administrativa necesaria para su funcionamiento.

i) Ejercer las demás funciones inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado.

Artículo 10. Funcionamiento.

1. El Comité se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año.

2. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, a distancia o mediante un sistema mixto, siempre que se garantice la identidad de los participantes, el

contenido de sus manifestaciones, la interactividad y comunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

4. La convocatoria se realizará por medios electrónicos y será remitida, con carácter general, con una antelación mínima de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias.

5. La convocatoria incluirá el orden del día, la fecha, hora y lugar o sistema de conexión, así como la documentación necesaria para la deliberación.

6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

7. Para la válida constitución del Comité será necesaria la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

8. Cuando no se alcance el cuórum en primera convocatoria, podrá celebrarse una segunda convocatoria, siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría, o quienes las sustituyan, y al menos un tercio de sus miembros.

9. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y se declare la urgencia del asunto por mayoría.

10. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

11. Los miembros podrán formular votos particulares o expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, para su incorporación al acta.

Artículo 11. Actas.

1. De cada sesión se levantará acta por la Secretaría.

2. El acta especificará, al menos:

- a) Las personas asistentes.
- b) El orden del día.
- c) Las circunstancias de lugar y tiempo.
- d) Los principales aspectos de las deliberaciones.
- e) El contenido de los acuerdos, conclusiones o recomendaciones.
- f) Los votos particulares que, en su caso, se formulen.

3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Artículo 12. Grupos de trabajo.

1. El Comité podrá crear grupos de trabajo de carácter temporal o permanente para el estudio y análisis de materias concretas.
2. El acuerdo de creación determinará:
 - a) Su objeto.
 - b) Su composición.
 - c) La persona responsable de su coordinación.
 - d) El plazo previsto para la realización de sus trabajos.
 - e) Los resultados o documentos que deban elaborarse.
3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo personas pertenecientes a órganos y organismos no representados en el Comité, así como especialistas y representantes de entidades públicas o privadas.
4. Las conclusiones de los grupos de trabajo se elevarán al Comité y no tendrán carácter vinculante.
5. Podrán constituirse, entre otros, grupos de trabajo relativos a:
 - a) Conectividad y movilidad turística.
 - b) Turismo cultural y patrimonio.
 - c) Turismo deportivo y grandes eventos.
 - d) Litoral, náutica y turismo azul.
 - e) Turismo de naturaleza y sostenibilidad.
 - f) Formación, empleo y cualificación profesional.
 - g) Transformación digital e inteligencia turística.
 - h) Comercio, artesanía y gastronomía.
 - i) Inversión, innovación y competitividad empresarial.
 - j) Mar Menor y desarrollo turístico sostenible.

Artículo 13. Apoyo técnico y administrativo.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia prestará el apoyo técnico, administrativo y documental necesario para el funcionamiento del Comité, a través del personal empleado público adscrito al organismo, sin perjuicio de la colaboración de los restantes órganos y entidades representados.

Artículo 14. Memoria de actividad.

1. El Comité podrá aprobar una memoria anual que recoja las reuniones celebradas, los asuntos analizados, los grupos de trabajo constituidos y las principales conclusiones y recomendaciones formuladas.
2. La memoria tendrá carácter informativo y podrá ser elevada a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo y al Consejo de Gobierno.
3. La memoria respetará la normativa sobre transparencia, protección de datos, confidencialidad y acceso a la información pública.

Disposición adicional primera. Ausencia de incremento del gasto público.

La creación y funcionamiento del Comité no supondrá incremento del gasto público.

Su actividad será atendida con los recursos humanos y los medios materiales y tecnológicos existentes en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia y en los demás departamentos y organismos representados.

La asistencia a sus reuniones no generará derecho a indemnizaciones, dietas o compensaciones económicas específicas, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso, procedan conforme a la normativa aplicable.

Disposición adicional segunda. Referencias a órganos y organismos.

Las referencias contenidas en este Acuerdo a órganos directivos, organismos y entidades se entenderán realizadas a aquellos que tengan atribuidas las correspondientes competencias en cada momento.

Las modificaciones de la estructura orgánica de la Administración regional que afecten a la denominación, adscripción o distribución de competencias de los órganos representados no requerirán la modificación del presente Acuerdo.

Disposición adicional tercera. Constitución del Comité.

El Comité Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.